Urgente

Exp 1

DICTAMEN A.J. Nº 2500 /2013

A: **S.E. Dr. Antonio Carlos Barrios, Ministro**
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

De: **Abg. Rocío Fernández de Brítez, Directora General**
Dirección General de Asesoría Jurídica

Ref.: Acreditación de Supuesto de Excepción para la Adquisición de Reactivos PCR Cuantitativo para Citomegalivirus (carga viral).

Fecha: 06 de noviembre de 2013.-

Revisado el Dictamen D.G.O.C. Nº 05 de fecha 04 de noviembre de 2013, en donde se dan por acreditadas las causales de excepción invocadas, para realización del llamado de referencia.

Que, en el mismo dictamen se exponen suficientemente las razones fácticas y jurídicas que justifican la EXCLUSIVIDAD en la prestación de los Reactivos por Cuantitativo para Citomegalivirus.

Que, en base a lo expuesto se invoca, a criterio de la D.O.C. los supuestos de excepción previstos en el Art. 33 de la Ley 2051/03 que dice en el inc. a): *"El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos"*, en concordancia con el art. 70 numeral 3 del Decreto Reglamentario Nº 21909/2003. ...

Con relación a la petición planteada, la Firma BIKO S.R.L. presenta la documentación legal en donde se certifica a través de una CARTA DE AUTORIZACIÓN con una validez hasta la fecha 31 de diciembre de 2013, que la nombra como DISTRIBUIDORA ÚNICA de los productos QUIAGEM.

Así mismo, la firma KIMI S.R.L. ha sido designada por BIKO S.R.L., para distribuir, promocionar, otorgar service y apoyo con respecto a los productos que este representa, pudiendo actuar en su nombre, siendo esta representación valida hasta la cancelación de común acuerdo, con fecha abierta.

Es así que se considera conveniente contratar a empresas que cuenten con el aval suficiente del representante para prestar este tipo de insumos al Estado, por lo cual se da por acreditada la causal que invoca el solicitante y se recomienda proseguir con los trámites pertinentes para la contratación solicitada, con la Firma KIMI S.R.L.

En consecuencia y atendiendo a los hechos expuestos se da por acreditada la causal de excepción invocadas por la Dirección Operativa de Contratación y se recomienda elevar los antecedentes al Señor Ministro, para que por Resolución de la Máxima Autoridad de por acreditado el Supuesto de Excepción para la Adquisición de Reactivos PCR Cuantitativo para Citomegalivirus (carga viral).

OBS. *Que, en un sentido estricto la terminología contratación por la Vía de la Excepción, supone las circunstancias por la cual se evitan los procedimientos de compra comunes, existiendo en este caso, un vínculo jurídico entre el bien a reparar y la empresa prestadora del servicio, por lo que la competencia ya no es factible, siendo necesaria si la publicidad comunicando el presente llamado a la DNCP, por el SICP, a fin de que sea verificada por la ciudadanía la autorización presentada, y puedan presentar agravios de ser necesario.*

Antonio Lezcano Roa
Encargado
Contratación Contractual
D.G.A.J.

Que, sería pertinente constar en el acápite de la Resolución que además de la acreditación del supuesto de excepción, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones, para lo cual se debe adjuntar el Pliego de Bases y Condiciones con su dictamen técnico correspondiente, ya que en los inciso invocado como supuestos de excepción, suponen la exoneración en la competencia por su naturaleza no así la publicidad.

Que no se visualiza en el expediente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo que se recomienda que para la suscripción del contrato, se tenga presente dicho documento, de conformidad a la Ley de Presupuesto.

ES MI DICTAMEN

Abog.

Dpto. de Dictámenes D.G.A.J.

07 NOV 2013

13606-1

10:10

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN D.G.O.C. Nº 05 /2013

A	:	**Dr. Antonio Barios, Ministro** Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
De	:	**Ing. Sergio Barrios, Director General** Dirección General Operativa de Contrataciones
REF	:	**ACREDITACION DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION: CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION PARA LA ADQUISICION DE REACTIVOS PCR CUANTITATIVO PARA CITOMEGALIVIRUS (CARGA VIRAL).-**
FECHA	:	**04 de noviembre de 2.013.**

Revisado el expediente de referencia, esta Dirección General señala cuanto sigue:

Que, mediante Nota INAT Nº 253 de fecha 10 de octubre de 2013, el Dr. Hugo A. Espinoza C. y C.P. Nestor E. Marín, Presidente y Administrador del Instituto Nacional de Ablación y Trasplante, respectivamente, han informado que en el Laboratorio Dra. Carmen Portillo, Laboratorio Meyer Lab y Laboratorio Díaz Gill no realizan el estudio para determinación laboratorial de: PCR cuantitativo para citomegalivirus (carga viral).

Que, mediante Nota D.G. / H.G.P. Nº 387 de fecha 11 de octubre de 2013, suscrita por el Dr. Pio Alfieri, Director General del Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñú" y por el Dr. Hugo A. Espinoza C., Presidente del Instituto Nacional de Ablación y Trasplante, solicitan en carácter URGENTE la necesidad de contar con determinaciones de carga viral de Citomegalovirus Epstein – Bar, Herpes Virus I y II y Varicela – Zoster con tecnología de RT – PCR para fundamentar las decisiones clínicas y terapéuticas de los niños trasplantados cardiacos y medulares; la imposibilidad de realizar estudios en laboratorios de firmas privadas, con transferencias del INAT y la posibilidad de efectuar las determinaciones en nuestro laboratorio de Medicina Molecular…"

Que, mediante Nota D.G. / H.G.P. Nº 399 de fecha 23 de octubre de 2013, suscrita por el Dr. Pio Alfieri, Director General del Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñú", informa que solo existe un solo oferente en el país, para la adquisición de los reactivos PCR cuantitativo para citomegalivirus (carga viral), cuyos datos son: Empresa: KIMI S.R.L., Dirección: Tte. Carlos

Que, en el expediente obra una copia autenticada ante la Escribana Pública Patricia Raquel Oddone Recalde, Registro N° 994, de la Carta de Representación de fecha 08 de febrero de 2012, en los siguientes términos: ... ***"A quienes concierna: Nosotros BIKO S.R.L. importadora y distribuidora de reactivos, instrumental científico y productos para laboratorios de Diagnóstico, Investigación e Industria oficialmente certificamos que: KIMI S.R.L., situada en Tte. Correa esq. Tte. Rivas, Asunción-Paraguay, es un distribuidor autorizado de los productos que distribuye Biko S.R.L. para todo el Paraguay. KIMI S.R.L. ha sido designada por Biko S.R.L., para distribuir, promocionar, otorgar service y apoyo con respecto a nuestros productos en Paraguay. Como nuestra representante debidamente designada, KIMI S.R.L. podrá actuar en nuestro nombre para el registro de nuestros productos para la importación y distribución comercial, participar en licitaciones privadas y/o públicas, negocias precios y actuar de otro modo como nuestro agente en dichos temas..."***

Que, a través de la Carta de Autorización emitida en fecha 22 de abril de 2013, se menciona lo siguiente: ***"Carta de autorización; con la presente, QIAGEN GmbH, OIAGEN Strasse 1, 0-40724 Hilden, Federal Republic of Germany, Tel.: +49 (0) 21 03 29-0, Fax: +49 (0) 21 0329-21 777, Email: qiagen@qiagen.com, Homepage: www.qiagen.com, declara que la empresa BIKO S.R.L., Alejandro Fiol de Pereda 1405 esq. Millan, Montevideo – Uruguay, CP. 11800, Tel: +598(99) 10 60 11, Fax: +00 598 2201 2456, Email: villar_m@internet.com.uy, actúa como distribuidora única de nuestros productos QIAGEN en el territorio de Uruguay y Paraguay. BIKO S.R.L. está autorizada por este medio a representar a nuestra empresa, a solicitar el registro de productos, a ofrecer y vender nuestros productos, a participar en cualquier oferta relacionada con ellos y a cerrar contratos sobre el suministro en Uruguay y Paraguay. Este documento es válido hasta el 31 de diciembre de 2013..."***

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: ***"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN.*** *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:... inciso a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias*

fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."

En concordancia con el Decreto Nº 5174/05 Título III. Procedimientos de Contratación. Capítulo I. Generalidades. Art. 19 Numeral 2. Las Comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: inc. c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33 inciso g de la ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.

Que, conforme se desprende de los documentos arriba citados, la empresa KIMI S.R.L. es distribuidor autorizado para todo el Paraguay, de los productos QIAGEN, cuya única distribuidora en el territorio de Uruguay y Paraguay es la empresa BIKO S.R.L., no obstante, según el artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 2051/2003 – "De Contrataciones Públicas", establece: ***Adquisición o locación de bienes por razones técnicas: "No podrán invocarse razones técnicas para la adquisición o locación de bienes por el procedimiento de excepción a la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, cuando existan en el mercado más de un oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos de la Convocante";*** en el caso que nos ocupa, no existe otra empresa que provea de los reactivos según informe emitido por autoridades del Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñú" y considerando que los reactivos solicitados serán para realizar los estudios laboratoriales de PCR cuantitativo para citomegalivirus (carga viral), a los efectos de poder fundamentar las decisiones clínicas y terapéuticas de los niños trasplantados cardiacos y medulares, es que el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva obtención de los REACTIVOS, adoptando medidas urgentes que permitan asegurar la correcta provisión de los mismos.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe **velar y salvaguardar la vida** de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la **Carta Magna, artículos 68 y 69,** que obligan al Estado Paraguayo preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Que, conforme lo expresa la recurrente, la urgencia impostergable que es invocada en este caso como supuesto de excepción, ya es suficientemente probada, concreta, objetiva e inmediata..."

En consecuencia, el proyecto de resolución aprobando lo solicitado, puede ser firmado por Vuestra Excelencia, por ajustarse al Art. 33 de la Ley 2051/03, incisos a) y g).

ES MI DICTAMEN.

SIMESE
13606
HORA:
15:33
04 NOV. 2013